

*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
QUITO - ECUADOR



0000001



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVI CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR:**

**GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS,**

**NORMA LILIANA ROSERO AYALA, SONIA LUCIA ROSERO AYALA; Y,**

**OSCAR WASHINGTON ROSERO AYALA**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400.00**

**Tfc. DR:**

**COPIAS**

**ESCRITURA NUMERO: 1.989 SICTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

En esta Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de mayo del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS, de estado civil casada, por sus propios derechos; la señora NORMA LILIANA ROSERO AYALA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; la señora SONIA LUCIA ROSERO AYALA, de estado civil casada por sus propios derechos; y, el señor OSCAR WASHINGTON ROSERO AYALA, de estado civil casado, también por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Compañía Limitada, expresada en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía Limitada la señora GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS, de estado civil

casada, por sus propios derechos; la señora NORMA LILIANA ROSERO AYALA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; la señora SONIA LUCIA ROSERO AYALA, de estado civil casada por sus propios derechos; y, el señor OSCAR WASHINGTON ROSERO AYALA, de estado civil casado, también por sus propios derechos; y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una compañía limitada contenida en los siguientes estatutos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ALIMENTOS Y BEBIDAS FRAZOVI COMPAÑÍA LIMITADA, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente para el efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán:

a) La preparación, elaboración, producción, industrialización, comercialización, representación, distribución, exportación, reexportación, importación, adquisición, enajenación de toda clase de productos alimenticios elaborados perecibles o no perecibles en todo tipo de bebidas hidratantes, refrescos, gaseosas, bebidas energizantes, líquidos alcohólicos, jugos naturales, jugos de pulpa, leche pasteurizada en todo tipo de clase, productos lácteos, preparados como salsas, snacks, mermeladas, mayonesa, todo tipo de confitería chocolates, caramelos, etcétera, así como bebidas light, productos agrícolas, frutas, hortalizas, y demás vegetales, balanceados, cereales, semillas, preparaciones de todo tipo de carne, embutidos de carne o de pescado, residuos y desperdicios de las industrias



*Notaría Décimo Sexta  
Dr. Gonzalo Román Chacón*

Quito - Ecuador

000002



alimenticias, alimentos para animales, sal, aceites y ceras minerales conexas de uso ~~humano~~ <sup>humano</sup>, vegetariano, productos químicos orgánicos. b) podrá realizar importaciones de materias primas o de productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros. c) Intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas de acuerdo a la ley de contratación vigente, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y realización de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito se establece en la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital se encuentra constituido en numerario, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, como consta en el certificado de apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. Todos estos rubros son divididos en participaciones de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	VALOR	CAPITAL	CAPITAL	No.	%
	PARTIC.	SUSCRITO	PAGADO	PATIC.	
Gladys Judith Ayala Bastidas	\$1.00	\$80.00	\$80.00	80	20%
Norma Liliana Rosero Ayala	\$1.00	\$160.00	\$160.00	160	40%
Sonia Lucia Rosero Ayala	\$1.00	\$80.00	\$80.00	80	20%
Oscar Washington Rosero Ayala	\$1.00	\$80.00	\$80.00	80	20%
Total	\$1.00	\$400.00	\$400.00	400	100%

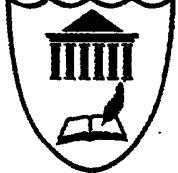
ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la sociedad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada participación dará derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Socios y Participaciones al dia en que se celebre Junta General de Socios que dispone el reparto.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la



NOTARIA 16



# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

000003

T.J.C.  
NOTARIA 16Dr. Gonzalo Román Ch.  
QUITO - ECUADOR

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO

**NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.**- La Junta General de Socios Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en el último domicilio registrado en la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social y se expresará de esta manera en el Acta. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre no debe constar el orden del día, podrá deliberar sobre la suspensión y

~~remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.~~ **JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** La Junta General se reunirá extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria de ley. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se trate de **JUNTA UNIVERSAL**, ocasión en la que se podrá hacer sin necesidad de convocatoria y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos, aclarando que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y al Comisario en caso de haberlo; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y



# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

6000004



ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores; m) Pago al Gerente General. ARTICULO

### DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años, periodo luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes:

a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Socios b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado.

e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE

### GENERAL.-

Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será nombrado por la Junta General de Socios para períodos de tres años, periodo luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes:

a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía. b)

Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de obligaciones que

de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores llegare a emitir la Compañía. d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas. e) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias. f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración. g) Comparecer en todo acto o contrato que signifique contratación de créditos para la Compañía; h) Suscribir cualquier contrato de apertura de cuentas corrientes a nombre de la Compañía o realizar inversiones en cualquiera de los Bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques o retiro de dinero; i) Hipotecar o prender bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía para garantizar créditos aprobados en favor de la misma, previa resolución en Junta General. En general tendrá amplia facultades para administrar la Compañía, enmarcándose sus situaciones por lo dispuesto en la Junta General y en la Leyes y reglamentos vigentes. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** Si por resolución valida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, por designación de la Junta General el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO.- ACTAS.-** Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías y en el reglamento correspondiente, las actas de juntas generales de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, con numeración



# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón T.J.C.  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Ch.  
QUITO - ECUADOR

continua, y firmadas una a una por el Representante Legal y el Presidente. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted señor notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Paúl Andrade Rivera, portador de la matrícula profesional número seis mil treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, mismos que se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gladys Ayala  
**SRA. GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS**

C.C. 1700876525

Norma Rosero  
**SRA. NORMA LILIANA ROSERO AYALA**

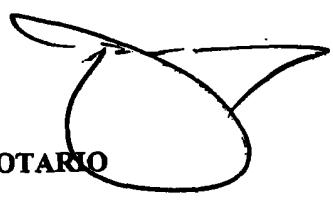
C.C. 1708288731

Sonia Rosero  
**SRA. SONIA LUCIA ROSERO AYALA**

C.C. 1705398970

Oscar Rosero  
**SR. OSCAR WASHINGTON ROSERO AYALA**

C.C. 1707143440

  
**EL NOTARIO**

Quito, 15 de mayo del 2009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "ERADOVI CIA. LTDA" por un valor de USD. 400.00 (cuatrocientos dólares con 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE DEL SOCIO**

Ing. Norma Rosero Ayala  
Sra. Gladys Ayala Bastidas  
Ing. Sonia Rosero Ayala  
Ing. Oscar Rosero Ayala

**CAPITAL PAGADO**

USD. 160.00  
USD. 80.00  
USD. 80.00  
USD. 80.00

Total USD. 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredite que al compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en la Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. EL CONDADO**

*Veronice Parra*  
VERONICE PARRA -----  
Jefe Operativo  
Banco de Guayaquil  
Agencia Condado

REPUBLICA DEL ECUADOR	
CUEVA DE LA CENIZA, Y DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CUMPLIMIENTO	
CEDEULA DE CIUDADANIA N° 170097652-5	
RYALA ESCOBAR GLADYS JUDITH	
FECHA NACIMIENTO	1-9-99
PICHINCHA/QUITO/PERUCHO	
01 2 445 00868	
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUREZ 39	

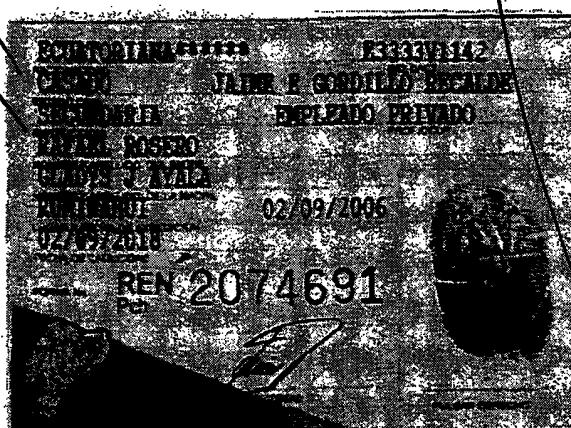


ECUADORIANA		V4343V4222
ESSAO	RAFAEL ROSERO	T.J.C.
PRIMARIA	QUEHACERES DOMESTICOS	PROPIEDAD
PAPEL ALALA		PROPIEDAD
TRES MIL SEISCIENTOS		
5000	2788/75	
02/09/2011		D. Ch.
FECHA DE VENCIMIENTO		DR
0142203		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		

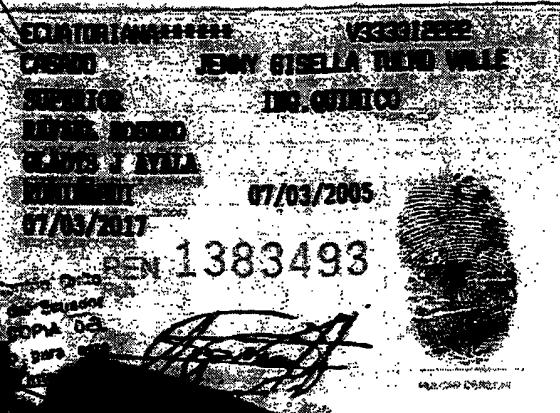
CITADANIA: 170823673-1  
ROBERT AVILA TORRE LILIANA  
PICHINCHA/BOLIVIA/SHN BLAS  
NOMBRE: 1967  
DOS: 092-09732-15  
PICHINCHA/0/00/  
BONALDZ SUC 3701 M6



This image shows a document page that has been completely redacted with a dark red ink. Only very faint, illegible text can be seen through the redaction, appearing as if it were printed on the reverse side of the paper. The text includes what looks like a date, some names, and other administrative details.



CITRONOMIA		70714344-0
BESITO AVILA JOSE DE MIGUEL		
PICHINCHA/QUITO/CHAVEZ 1000		
01	MARIL	1962
004	0236 01556 N	
PICHINCHA/ QUITO		
SANTO DOMINGO		1962



De Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

171-0021

1705398970

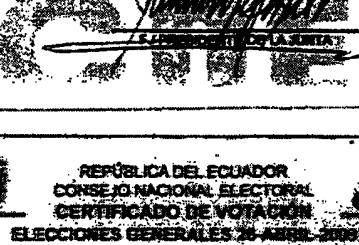
RÓSERO

CEDELA

RÓSERO AYALA SONIA LUCIA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA

GUARNE  
CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

040-0019

1707160440

RÓSERO

CEDELA

RÓSERO AYALA OSCAR WASHINGTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA

GUARNE  
CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

197-0317

1708288731

RÓSERO

CEDELA

RÓSERO AYALA NORIS LILIANA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

COTOCOLLAO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

125-0031

1700876525

RÓSERO

CEDELA

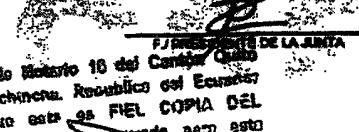
AYALA BASTIDAS GLADYS JUDITH

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN

COTOCOLLAO

ZONA



En el calidad de Elector 18 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado pero esto  
correcto y que dicho documento lo devolví al suscrito,  
Quito, a ..... R-U-09.....

Dr. Gonzalo Rosario Cruzado

0000021

T.J.C.  
NOTARIA 16

Gonzalo Román Ch.  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *S. B.* COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVIA CIA LTDA otorga GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS  
Y OTROS debidamente sellada y firmada en Quito, a DIECINUEVE de mayo del dos mil nueve.-

**DR. GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO**



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242805  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE RIVERA FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2009 16:30:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVICIA LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/06/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUTENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Quito, 01 de abril de 2009

Señor  
Rodrigo Antonio Cordova Paredes  
Presidente

Doctor  
Rodrigo Bastidas de Janón  
Gerente General  
QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.  
Ciudad.-

De mi consideración:

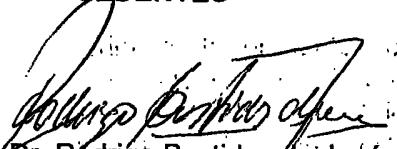
Por medio de la presente comunicación, llevamos a su conocimiento la transferencia de Cuarenta Acciones (40), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD 1,00), del capital social de la compañía QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A., por parte del accionista Dr. Rodrigo Bastidas de Janón en calidad de Cedente, en favor de la compañía de nacionalidad Colombiana denominada CARLON S.A., debidamente representada por el señor Juan Carlos Santos Londoño, en calidad de Cesionaria.

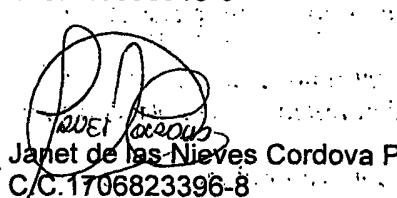
Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, solicitamos se sirva tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

La presente transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones descritas, inclusive el de percibir dividendos.

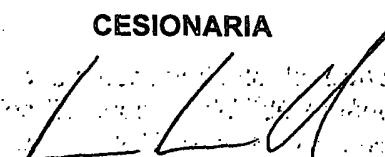
Muy atentamente,

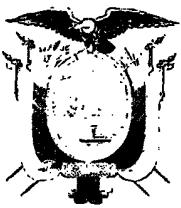
**CEDENTES**

  
Dr. Rodrigo Bastidas de Janón  
C.C.040053318-8

  
Janet de las Nieves Cordova Paredes  
C/C.1706823396-8

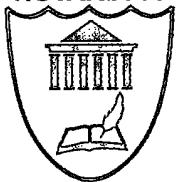
**CESIONARIA**

  
Juan Carlos Santos Londoño  
P. 79787757  
Representante Legal  
CARLON S.A.

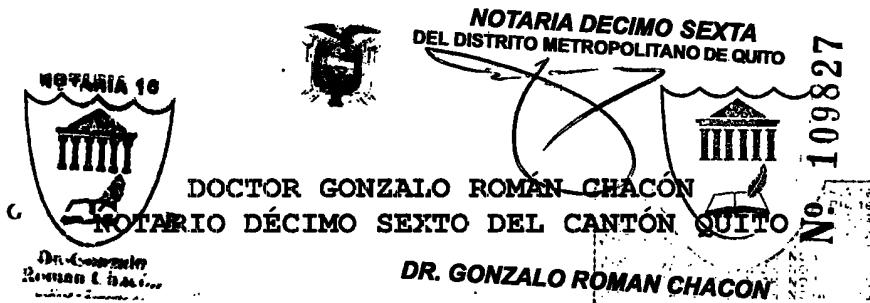


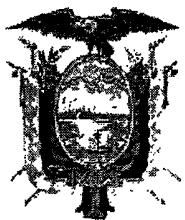
*Notaría Décimo Sexta* 0000009  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

NOTARIA 16



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVI CIA. LTDA. Otorgado por GLADYS JUDITH AYALA BASTIDAS; NORMA LILIANA ROSEIRO AYALA; SONIA LUCIA ROSEIRO AYALA; Y OSCAR WASHINGTON ROSEIRO AYALA. Celebrada ante mí., con fecha diez y ocho de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 2318., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha ocho de junio del año dos mil nueve.- Quito a, doce de junio del año dos mil nueve.





0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ.** **CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de junio del 2.009, bajo el número **1924** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVI CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de mayo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1152**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21723**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



RG/Ig.-



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015256

26 JUN 2009

Quito,

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS Y BEBIDAS FRADOVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gladys Y. de Escobar".  
Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA